



## *Documento Ambiental Estratégico:*

### **MODIFICACION DEL PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA.**

**Cambio de Clasificación de Parcela Residencial a Sistema General Sanitario para ampliación del Centro de Salud.**

**c/ Cervantes, 38 y c/ Divina Pastora (Traseras c/ Molinos, 19-21)  
(Modificación de la Ordenación Estructural).**

**Promotor:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE LA PLATA

**Arquitecto:** DAVID RAMOS JIMENEZ.  
Coleg. 4.819 COA Sevilla.



Expte: 130-Almadén de la Plata - Centro de Salud Estructural SSGG

**ABRIL - 2.017**



**ARQUITECTURA Y URBANISMO**

**David Ramos Jiménez**  
Telf.: 659-74-71-68

E-mail: [davidramosjimenez@telefonica.net](mailto:davidramosjimenez@telefonica.net)

## **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO**

**CAMBIO DE CLASIFICACION DE PARCELA RESIDENCIAL A SISTEMA GENERAL SANITARIO PARA AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD, C/ CERVANTES, 38 Y C/ DIVINA PASTORA (TRASERAS C/ MOLINOS, 19-21).**

### **INDICE**

- A) OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION.**
- B) ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.**
- C) DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.**
- D) CARACTERIZACION DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO.**
- E) EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACION.**
- F) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.**
- G) MOTIVACION DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.**
- H) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.**
- I) MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACION DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACION EL CAMBIO CLIMATICO.**
- J) DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.**
- K) SINTESIS**

## A) OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION

El promotor de esta modificación es el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, con C.I.F. P-4100900-B y sede municipal en la Plaza de la Constitución nº 1 de Almadén de la Plata, C.P. 41.240 de Sevilla cuyo representante es su Alcaldesa D<sup>a</sup>. Felicidad Fernández Fernández, con D.N.I. 48.821.499-C.

Los terrenos objeto de la Modificación del PGOU objeto de este Documento Ambiental Estratégico, están incluidos dentro del Término Municipal de Almadén de la Plata (Sevilla), al noroeste del Casco Urbano. La parcela para nueva clasificación como Sistema General Sanitario, ubicada en la c/ Divina Pastora, traseras de las parcelas de la c/ Molinos, 19 y 21, tiene una superficie de 419 m<sup>2</sup>, los cuales, sumados a la parcela del actual Centro de Salud sin uso de 376 m<sup>2</sup>, supondrán una nueva parcela para la construcción del nuevo Centro de Atención Primaria de 795 m<sup>2</sup> de Sistema General Sanitario. En concreto, se trata de las Parcelas Catastrales:

- c/ Cervantes, nº 38 (8766014TG2986N0001BK):

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
8766014TG2986N0001BK

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN:  
CL CERVANTES 38 Es:1 Pl:00 Pt:01  
41240 ALMADEN DE LA PLATA [SEVILLA]

USO PRINCIPAL: Sanidad,Benefic      AÑO CONSTRUCCIÓN: 1930

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000      SUPERFICIE CONSTRUIDA (m<sup>2</sup>): 377

**PARCELA CATASTRAL**

SITUACIÓN:  
CL CERVANTES 38  
ALMADEN DE LA PLATA [SEVILLA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m<sup>2</sup>): 377      SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m<sup>2</sup>): 376      TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

**CONSTRUCCIÓN**

Destino	Escala	Planta	Puerta	Superficie m <sup>2</sup>
SANIDAD	E	00	A	174
SANIDAD	E	01	C	174
APARCAMIENTO	E	00	B	29

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

INFORMACIÓN GRÁFICA      E: 1/1000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

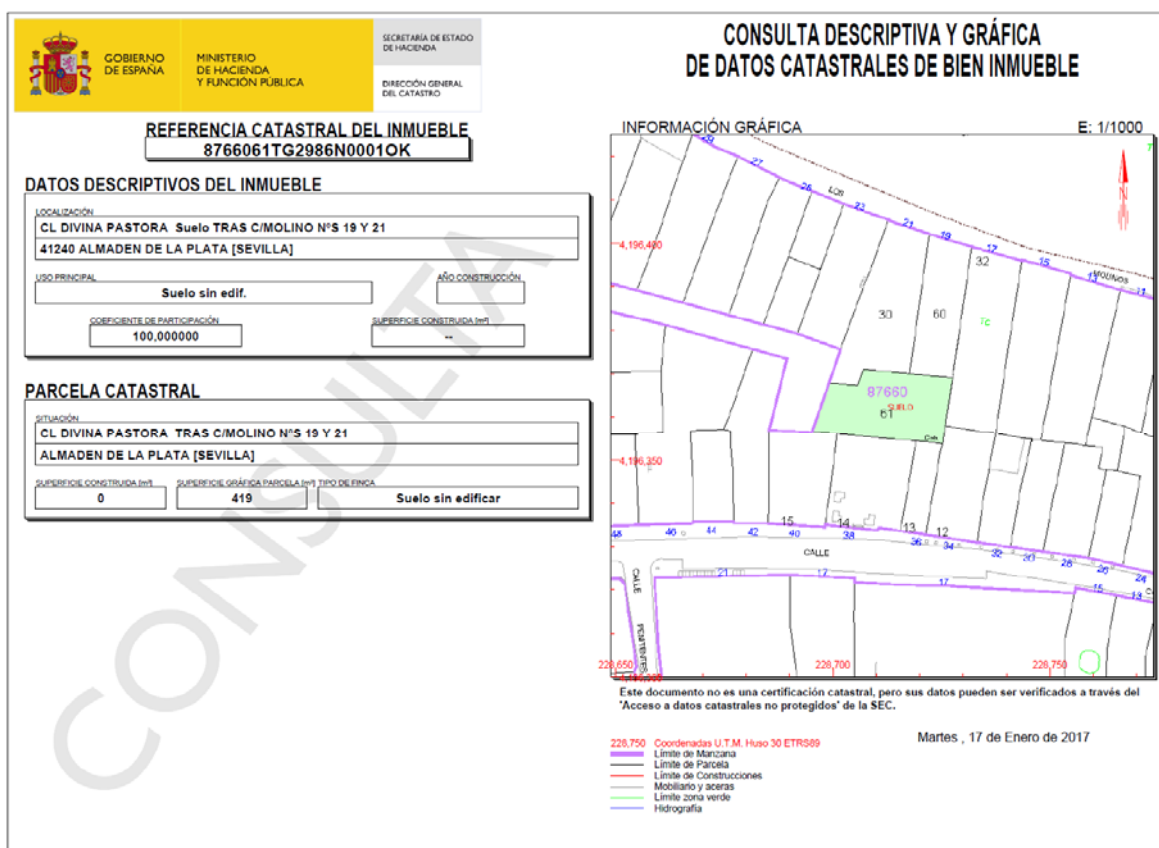
Martes , 17 de Enero de 2017

La superficie de la parcela es de 376 m<sup>2</sup>.

La superficie construida es de 377 m<sup>2</sup>.

Uso Principal: Sanitario.

- c/ Divina Pastora (8766061TG2986N0001OK):



La superficie de la parcela es de 419 m<sup>2</sup>.

La superficie construida es de 0 m<sup>2</sup>.

Uso Principal: sin edificar.

La superficie conjunta de ambas parcelas, objeto de nuevo suelo dotacional Sanitario es de 795 m<sup>2</sup>.

Las dos parcelas se encuentran dentro del Suelo Urbano Consolidado, por lo que ambas se encuentran complemente urbanizadas, disponiendo de todas las infraestructuras y servicios necesarios; abastecimiento de agua, saneamiento, red eléctrica y de telecomunicaciones, así como acceso desde el viario público rodado.

El objetivo final será disponer de una nueva parcela de 795 m<sup>2</sup> de Sistema General Sanitario, que reúna las condiciones mínimas de implantación que este tipo de equipamiento requiere reglamentariamente, ya que únicamente con la superficie de la parcela actual destinada a Sistema General Sanitario ubicado en la c/ Cervantes, nº 38 resulta inviable.

El segundo objetivo, es la continuación de la concentración de servicios en esta zona del municipio con objeto de centralizar todos los servicios posibles y favorecer de esta manera la organización estructural y orgánica del municipio mediante la concentración de estas dotaciones.

El tercer objetivo, será la creación de nuevos puestos de trabajos indefinidos, necesarios para el desarrollo y mantenimiento del nuevo Sistema General de Equipamiento Sanitario.

## **B) ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES**

---

Se detalla el alcance y contenido de la modificación para la parcela objeto de cambio de clasificación.

### **B.1. Parcela destinada a Sistema General Sanitario.**

El objeto principal del presente documento es la **nueva clasificación** de la parcela ubicada en la c/ Divina Pastora, traseras de las parcelas de la c/ Molinos, 19 y 21, como **Sistema General Sanitario** para poder llevar a cabo lo más urgentemente posible la **construcción del nuevo Centro de Atención Primaria**, Centro de Salud, tan necesario para los habitantes de Almadén de la Plata.

La presente modificación está basada en el interés público y social que tiene la construcción de un nuevo Centro de Atención Primaria, lo cual produce un incremento en los Sistemas Generales dotacionales que dan servicio al municipio.

La ampliación de superficie destinada a Sistema General Sanitario en el municipio de Almadén de la Plata, permitirá entre otras, la ampliación de las edificaciones, la mejora de los servicios, la actualización de sus instalaciones, la posibilidad de recibir subvenciones tanto autonómicas, como estatales y europeas y un largo etcétera.

Se da cumplimiento con ella a los fines y objetivos de la actividad urbanística, con la mejora objetiva que supone para la población, el desarrollo de la nueva ordenación propuesta, que posibilita el cumplimiento del desarrollo y ejecución del planeamiento municipal, sin que la propuesta suponga pérdida de funcionalidad o proporción de las dotaciones existentes, es más, supone un incremento de ellas aumentando la proporción y calidad de los mismos, por cuanto se aumentan las superficies de equipamiento y se mejora su funcionalidad, sin incremento alguno de densidad o aprovechamiento residencial, como se recoge en el Art. 36 de la LOUA, que define las condiciones que deben cumplir y justificar las innovaciones que afecten a dotaciones públicas.

## **B.2 Alternativas Consideradas**

Se trata de considerar las diversas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Y posteriormente, justificar la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección utilizados.

Para acometer el estudio y análisis de las distintas alternativas es necesario tener en cuenta el carácter de suelo urbano consolidado de los terrenos objeto de la modificación, ubicados en el interior del núcleo urbano. Las distintas alternativas que podemos estudiar, por la propia naturaleza de la modificación, se reducen a tres:

- A) ALTERNATIVA CERO.
- B) ALTERNATIVA DE ACTUACIÓN 1ª
- C) ALTERNATIVA DE ACTUACIÓN 2ª

Se parte desde la alternativa cero como manera de encontrar las razones que apoyen una actuación respetuosa con el medio ambiente.

### **B.2.1 Alternativa Cero.**

Esta alternativa, consiste en la NO INTERVENCION PLANIFICADORA, y por lo tanto, en no desarrollar la Modificación objeto del Borrador que acompaña este documento, la cual tendría las siguientes consecuencias:

a) La no realización de la presente modificación implica que el municipio de Almadén de la Plata siga sin disponer de un Centro de Salud en condiciones normales de uso con el consiguiente perjuicio para sus habitantes.

b) Tendría que seguir usándose el actual Centro de Igualdad y Ciudadanía como hasta ahora, como Consultorio Provisional, tampoco se podría recuperar dicho equipamiento en el municipio.

Esta situación no resulta propia de un municipio en el siglo XXI. Por lo que queda descartada automáticamente.

### B.2.2 Alternativa de Actuación 1ª.

Esta alternativa consiste en conseguir el objetivo que se plantea en la Modificación del PGOU propuesta, es decir, la nueva clasificación de la parcela ubicada en la c/ Divina Pastora, como Sistema General Sanitario para poder llevar a cabo lo más urgentemente posible la construcción del nuevo Centro de Atención Primaria, que unido a la actual parcela de la c/ Cervantes, nº 38, produce la disponibilidad de una parcela final de **795 m<sup>2</sup> de titularidad municipal** para dicho Centro, reuniendo así todos los requerimientos impuestos desde el Servicio Andaluz de Salud.

### B.2.3 Alternativa de Actuación 2ª.

Consiste en conseguir el objetivo de realizar el nuevo Centro de Atención Primaria en una parcela del centro urbano municipal que tenga un mínimo de 500 m<sup>2</sup> de superficie, que no podrá ser de titularidad municipal, con el consiguiente coste extra que impide su realización, debido a que el Ayuntamiento no dispone de parcelas urbanas de dichas características dentro del núcleo urbano.

Por otra parte, la posibilidad de buscar una parcela municipal fuera del núcleo urbano, obligaría a un desplazamiento de la población sin sentido, tratándose de un equipamiento que debe funcionar cercano y de la forma más racional posible dentro del municipio.

## B.3. Criterios de Selección de la propuesta de Ordenación.

Los criterios de selección coinciden con los condicionantes que el Ayuntamiento ha tomado de partida, económico, funcional y estratégico, expuestos en el apartado anterior, por lo que dan como único resultado, la Alternativa 1, no obstante, justificamos la inviabilidad de las otras dos alternativas.

La Alternativa 0, como ya se ha comentado, produciría que no existiese un Centro de Atención Primaria en el municipio con los requerimientos mínimos que dispone la reglamentación y el Servicio Andaluz de Salud, por lo que no se considera viable de forma automática.



La Alternativa 2, por un lado es inviable, al no existir emplazamientos de titularidad municipal en el casco urbano del municipio que reúnan los condicionantes que se requieren para este nuevo equipamiento; por otro, es inviable económicamente en el caso que se requiera la compra de un solar libre privado para este fin.

Finalmente, la opción de un solar de titularidad municipal en el extrarradio del núcleo urbano también se considera inviable desde el punto de vista funcional y racional del municipio, más si cabe, tratándose de municipios con una edad media de sus habitantes avanzada, la mayoría sin transporte privado en propiedad y con la inexistencia de transporte público; además, la finalidad que debe tener cualquier desarrollo urbanístico territorial debe ser desde un punto de vista equilibrado económicamente, favoreciendo la cercanía o proximidad espacial entre la zona residencial y los sistemas dotacionales, con la consecuente reducción de los tiempos en los desplazamientos y lógicamente con efectos positivos para el medio ambiente y la calidad de vida, por lo que tampoco se considera viable esta alternativa para conseguir los objetivos propuestos por la corporación municipal.

## C) DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

---

### C.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Una vez aprobada la el cambio de clasificación automáticamente se compatibilizará el uso sin necesidad de realizar ningún tipo de ejecución, pero si vamos a definir los plazos hasta llegar a la aprobación final.

La tramitación ambiental que seguirá la presente modificación está dictada por la Ley autonómica, 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la cual en su Art. 40.6 especifica la misma:

*6. La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de esta ley y de acuerdo con el artículo 39 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones:*

*a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.*

*b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.*

*c) Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.*

*d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.*

*En el caso de que el informe ambiental estratégico concluyera que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y lo remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para que continúe la misma de acuerdo con el apartado anterior.*

El Art. 40.7 de la Ley autonómica, 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, determina el contenido mínimo del Borrador del Plan, el cual, está plenamente incluido en este documento.

*40.7. Para el caso de Planes Generales de ordenación Urbanística y sus revisiones totales el borrador del plan que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38, estará integrado por el documento de Avance regulado en el artículo 29 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre. Para el resto de los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica el borrador del plan estará constituido por un documento que, como mínimo, definirá:*

*el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.*

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan. Posteriormente, dicho órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico (IAE) en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

**Suponemos que dicho Informe Ambiental Estratégico determinará que el presente cambio no tiene efectos sobre el Medio Ambiente**, en caso contrario, habría que continuar con la tramitación ordinaria de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Una vez finalizada la tramitación ambiental, para el resto de la tramitación se estará lo dispuesto en los Arts. 32 a 3 y 39 a 41 de la LOUA, así como al Art. 151 del Reglamento de Planeamiento, teniendo en cuenta que **los cambios que se pretenden con este documento corresponden a determinaciones de la ordenación pormenorizada.**

Con ello tenemos:

- Aprobación Inicial de la modificación por Pleno del Ayuntamiento.
  
- Información pública en BOP, tablón de anuncios y prensa, mínimo 1 mes, durante los cuales cualquier persona podrá formular las alegaciones que procedan.
  
- Requerimiento de informes por parte de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en nuestro caso, sólo es necesario el informe de control de la Administración Autonómica en materia de Urbanismo (DTMAOT), ya que no se alteran intereses públicos que requieran informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de sus órganos o entidades administrativas gestoras.
  
- Aprobación Provisional, en su caso, del documento de modificación si tuviera que incorporar el contenido de alguna alegación aceptada o de algún informe sectorial preceptivo y vinculante.
  
- Nueva Información pública en BOP, tablón de anuncios y prensa, mínimo 1 mes, en el caso que se produzcan **modificaciones sustanciales** del documento.

Respecto a estas podemos detallar que la jurisprudencia señala que la expresión “modificación sustancial” entraña un concepto jurídico indeterminado que hay que entender y precisar en el sentido de que los cambios introducidos supongan una alteración del modelo de planeamiento elegido y aprobado que lo hagan aparecer como distinto o diferente en tal grado que pueda estimarse como un nuevo planeamiento.

Por ello, el TS considera que nunca habrá de acudirse a una nueva información pública cuando las modificaciones se refieran a aspectos concretos del Plan y no quede afectado, por tanto, el modelo territorial dibujado en el mismo en el ejercicio del “ius variandi” de la Administración. En esta línea encontramos las Sentencias del TS de 2 de noviembre de 2005, de 3 de julio de 1995, de 19 de septiembre de 1998 y de 27 de abril de 1999, entre otras muchas.

Entiende el TS que tales modificaciones implican que los cambios supongan alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema

del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del Plan, y no quede afectado el modelo territorial dibujado. Al respecto, podemos citar las Sentencias del TS de 23 de abril de 1996, de 20 de septiembre de 2005, y de 27 de abril de 2005, entre otras muchas.

Por tanto, ha de entenderse por variación sustancial del planeamiento “aquella que implica una modificación sustancial del modelo territorial concebido por el Plan. La modificación "sustancial" ha de contemplarse, desde la perspectiva que suministra examinar el Plan en su conjunto. Ello comporta, por regla general, que las modificaciones concretas y específicas del planeamiento, por muy importantes y "sustanciales" que resulten para los propietarios de los terrenos afectados, son irrelevantes desde la perspectiva del Plan, considerado en su conjunto”, como señalan las Sentencias del TS de 12 de febrero de 1996 y de 28 de octubre de 2011, entre otras muchas.

- Aprobación Definitiva por Pleno del Ayuntamiento.

- Publicación en BOP de la aprobación definitiva y normas urbanísticas, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Remisión del documento completo de la modificación junto con su Resumen Ejecutivo al Registro de Instrumentos Urbanísticos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio para su inscripción (RIU).

## **D) CARACTERIZACION DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO**

---

### **D.1. Definición de Unidades Ambientales homogéneas**

La determinación de las Unidades Ambientales tiene como sentido el de establecer de forma sectorizada las limitaciones territoriales del medio físico con respecto a las actuaciones urbanísticas – territoriales que sobre él se proponen.

Este documento parte del condicionante teórico de que no es posible concebir la ordenación territorial de espaldas al medio que servirá de soporte a la actuación propuesta.

De esta forma la definición de la capacidad de acogida del medio, y su consideración respetuosa, es de primer paso obligado para la generación de alternativas coherentes y acordes con un desarrollo sostenible, sin olvidar que en todos los casos, cualquier actuación supone siempre una afección ambiental.

La ORDENACIÓN debe ser entendida como un proceso ejecutivo que se apoya en la dialéctica DEMANDA de actuaciones y OFERTA del propio territorio a su acogida.

La planificación, por tanto, debe presentarse al servicio de las potencialidades ambientales del territorio, propiciando su permeabilidad a la población, y articulando las medidas necesarias para compatibilizar el uso con la protección y conservación de sus recursos naturales.

Una planificación racional constituye un punto esencial en la solución de los conflictos que se pretenden entre la demanda económicas y de esparcimiento, y la necesidad, también acuciante, de mejorar y proteger el medio ambiente natural.

De cualquier forma, se consideran como objetivos fundamentales en esta zonificación del territorio en áreas homogéneas los siguientes:

- Poner en valor los recursos naturales ociosos, desconocidos o insuficientemente aprovechados, como elementos considerantes del modelo territorial. Estos elementos aparecen suficientemente caracterizados en la descripción del medio.
- Preservar, restaurar y potenciar el patrimonio natural como base del equilibrio ecológico. El documento de planificación debe imposibilitar la generación de actuaciones agresivas desde el punto de vista medioambiental, así como exigir, en la medida de su

competencia, la realización de labores de restauración y mejora de áreas afectadas por actividades de alta potencialidad de impacto.

- Establecer áreas definidas como “protección especial “con el fin de preservar y / o restaurar sus valores ecológicos, florísticos, faunísticos, morfológicos, culturales, arqueológicos, paisajísticas y asegurar la explotación racional de los recursos naturales de las mismas.

- Garantizar para cada punto del Territorio la conservación y control de las especies autóctonas florísticas y faunísticas existentes.

- Procurará la reversión paulatina de las masas vegetales de escaso o medio valor, presentes en la zona hacia etapas más cercanas a su potencial climax.

- Garantizar la fitoestabilidad del suelo en aquellas áreas con procesos y riesgos geofísicos, y evitar la implantación de actividades que potencien estos factores o que puedan verse afectados por estos fenómenos.

- Enmascarar las instalaciones previstas que sean visualmente discordantes con el medio ambiente.

- Evitar la localización de nuevos elementos discordantes y la práctica de actividades impactantes desde el punto de vista de la percepción, prestando especial atención a los orígenes recreativos e infraestructurales.

- Conocer y potenciar el uso científico-cultural de los elementos geológicos y geomorfológicos, así como de las áreas de interés botánico o faunístico definidos en el presente documento.

- Incentivar las actuaciones que contribuyen a desarrollar una conciencia ambiental global, y una conducta participativa en el mantenimiento de la calidad ambiental del ámbito de estudio, fomentando las actividades de educación y difusión ambiental.

- Propiciar la permeabilidad del territorio a la población articulando las medidas necesarias para compatibilizar los aprovechamientos económicos con el disfrute de la naturaleza y la protección y conservación de este recurso.

- Potenciar y ordenar las explotaciones productivas primarias garantizando la producción sostenida, sin permitir la profusión de elementos accesorios, principalmente constructivos, no acordes con la naturaleza del territorio en el que se ubican.

Y en definitiva,

- Articular actuaciones con el fin de proteger el territorio y sus recursos de las actividades incompatible con la vocación natural de este.

- Implementar actuaciones de mejora, recuperación o rehabilitación de los elementos y procesos medioambientales que se encuentran afectados por actividades poco compatibles con su vocación intrínseca.

- Articular actuaciones con el fin de potenciar sobre el territorio y sus recursos las actividades vocacionales de éste.

- Condicionar como factor de decisión en la implantación de actividades productivas, la valoración del mismo desde los puntos de vistas ecológicos, paisajísticos, científicos- cultural y productivo.

Basándonos en la composición cartográfica y en los factores relevantes del medio físico natural, los terrenos objeto del presente estudio se establece en una única unidad físico-ambiental que es la clasificación de Zona Casco Tradicional.

Así pues, estos terrenos presentan unas características topográficas totalmente condicionadas por las características del casco urbano de la localidad, con la condición inherente de terreno urbano, propio de urbanizaciones y edificaciones existentes.

## **D.2. Identificación de Impactos**

Cualquier acción relacionada con un nuevo planeamiento afectará directa o indirectamente, y en mayor o menor grado, al medio ambiente circundante. Por tanto, desde el comienzo de la actividad constructiva hasta el momento en que las diferentes actividades se estén realizando en la unidad de planeamiento se van a desarrollar una serie de acciones susceptibles de producir impactos. Sin embargo **debemos destacar, que el cambio de clasificación, que es el objeto que nos ocupa, no afectará al medio ambiente circundante y no realizará ningún impacto al medio.**

La identificación de los impactos se efectúa mediante el análisis del medio y del proyecto y es el resultado de la consideración de posibles interacciones. Las dos fases en que se diferencia los efectos de la modificación son las siguientes:

Fase nº 1: Ejecución.

Fase nº 2: Funcionamiento.

### **D.2.1.- Acciones del planeamiento susceptibles de producir impactos.**

Fase nº 1: Ejecución.

Esta fase se identifica con la propia ejecución de la modificación del Planeamiento Urbanístico, es decir, para el caso en estudio, el cambio de Clasificación de Parcela Residencial a Sistema General Sanitario. En esta fase no se prevén impactos, como hemos apuntado anteriormente.

Fase nº 2: Funcionamiento.

Se trata del futuro uso de la parcela urbana clasificada como Sistema General Sanitario para el nuevo Centro de Atención Primaria, su incidencia en el medio ambiente



será función del proyecto de ejecución y actividad que se redactará para tal fin. Por tanto, podemos dejar indicado que cuando se realice dicho proyecto, este deberá tener en cuenta tanto en la construcción como en las instalaciones que conlleve las medidas preceptivas para preservar el medio ambiente, dentro del núcleo urbano. Resumiendo esta fase, podemos dejar constancia que el cambio de clasificación no afectará al funcionamiento de la parcela, sino que esto dependerá del tipo de construcción e instalaciones que se pretendan llevar a cabo, y deberá cumplir todas las Ordenanzas Municipales como es de precepto.

#### D.2.2.- Factores ambientales susceptibles de ser impactados.

### MEDIO ABIOTICO

#### A. ATMOSFERA.

La atmósfera es susceptible de recibir impactos como consecuencia de la modificación proyectada por la futura actividad prevista posteriormente a la modificación.

Este elemento del medio físico, podrá verse afectado por la de emisión de ruido, que afectará a la calidad del aire, no obstante, el estudio acústico de la futura instalación eliminará esta afección.

#### B. GEOLÓGIA Y GEOMORFOLOGÍA

No se verá afectado

#### C. EDAFOLOGÍA.

No se verá afectado.

#### D. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

No se verá afectado.

### MEDIO BIOTICO

#### A. FLORA Y VEGETACIÓN

No se verá afectado.

#### B. FAUNA

No se verá afectado.

### ELEMENTOS SOCIOECONOMICOS Y CULTURALES.

#### A. PATRIMONIO PAISAJÍSTICO

No se verá afectado.

## B. PATRIMONIO HISTÓRICO ARTISTICO.

Las actuaciones de la innovación no afectarán a la trama urbana heredada, siempre con actuaciones de poca envergadura que no suponen más soluciones puntuales a problemas específicos. La innovación no afectará a los elementos patrimoniales.

## MEDIO SOCIOECONÓMICO

### A. SECTOR AGROPECUARIO

El sector agrario no se verá afectado por la clasificación de suelo urbano que pretende la modificación.

### B. SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Este sector se verá afectado por el incremento de las obras que esta innovación pueda generar.

### C. SECTOR INDUSTRIAL

Este sector se verá afectado por el incremento de las instalaciones necesarias que esta innovación pueda generar. Las consecuencias posibles se traducirán en un aumento de las inversiones, de empleo y por tanto de renta.

### D. SECTOR TERCIARIO

Dentro de la innovación el incremento del uso supondrá el aumento de inversiones, puestos de trabajo unido al desarrollo de las infraestructuras y servicios urbanos de carácter dotacional.

### E. POBLACIÓN Y SOCIEDAD

La población es afectada directamente por las determinaciones de la innovación, en cuanto a las variaciones en su número, entre otros. Se verá afectado positivamente al provocar mejoras sociales, y a creación de servicios e instalaciones de carácter sanitario.

## INFRAESTRUCTURAS

### A. INFRAESTRUCTURAS

La modificación ordena la aparición, modificación y mejora de infraestructuras, tal como se describe en el apartado sobre las determinaciones estructurales.

### B. EQUIPAMIENTOS

La modificación establece suelo dedicado a equipamiento sanitario, potenciando las posibilidades de oferta sanitaria y favoreciendo los niveles de bienestar social.

## **E) EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACION**

---

### **E.1. Valoración de Impactos Ambientales Inducidos por el Planeamiento**

#### **E.1.1.- Valoración cualitativa. Caracterización y dictamen.**

Se realiza una valoración cualitativa de impactos, en las que se incluye la caracterización, dictamen y valoración de los impactos.

La caracterización nos permite hacer las siguientes distinciones:

- El carácter genérico del impacto hace referencia a su consideración positiva o negativa respecto al estado pre-operacional, pudiendo ser positiva o negativa.
- Por el tipo de acción del impacto el efecto puede ser directo cuando tenga repercusión inmediata sobre algún factor ambiental o indirecto.
- Efectos sinérgicos o acumulativos son los que actuando en conjunto producen un impacto significativamente mayor que cada uno de ellos por separado. Frente a ellos están los no sinérgicos o simples.
- Impacto localizado o puntual frente a impacto extenso, según afecte a poca o amplia superficie.
- El impacto puede ser temporal o permanente, según tenga una afección acotada en el tiempo o permanezca por tiempo indefinido.
- Es reversible si las condiciones originales reaparecen de forma natural tras un periodo de tiempo. Será irreversible si la sola actuación de los procesos naturales es incapaz de recuperar las condiciones iniciales.
- Puede afectar o no a recursos protegidos.

El dictamen señala si se precisan o no medidas correctoras, la probabilidad de ocurrencia del impacto, y si este es admisible o no admisible, en función de que afecte o no a recursos protegidos, patrimonio histórico artístico, yacimiento arqueológico, etc.

Por último la valoración nos permite expresar la magnitud del impacto de la siguiente manera:

- Compatible: cuando la repercusión no precisa de medidas correctoras y la repercusión es inmediata tras el cese de la actividad.
- Moderado: la recuperación de las condiciones iniciales requiere de cierto tiempo y no se precisan medidas correctoras intensivas.
- Severo: la recuperación de las condiciones del medio exige la puesta en marcha de medidas correctoras y a pesar de ello, la recuperación precisa de un tiempo dilatado.

- Critico: la magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida irrecuperable de las condiciones ambientales originales, incluso con la adopción de las medidas correctoras.

#### E.1.2.- Impactos sobre la atmósfera.

Los impactos sobre la atmósfera desde el punto de vista de la contaminación, se centran fundamentalmente en las emisiones de ruido en la fase de funcionamiento, aunque deberán de cumplirse los objetivos de calidad acústica establecidos por el planeamiento.

En lo referente al nivel de ruido provocado, debe atenerse a lo indicado en el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012 de 17 de Enero).

Se trata de un impacto de signo negativo, de extensión parcial, de aparición a corto plazo, de persistencia baja y reversible, ya que admite medidas correctoras que minimicen el impacto.

#### E.1.3.- Impactos sobre la hidrología superficial y subterránea.

##### Hidrología superficial

No se prevén impactos.

##### Hidrología subterránea

No se prevén impactos.

#### E.1.4.- Impactos sobre la geología – geomorfología.

No se prevén impactos.

#### E.1.5.- Impactos sobre tierra – suelo.

Los planes urbanísticos suelen ser importantes consumidores de suelo, y por tanto, el impacto que produce la pérdida de este recurso ha sido en ocasiones importante, como consecuencia de las edificaciones, viario y aparcamientos.

En el caso de la Modificación prevista, la superficie planificada es insignificante respecto a la superficie total del término municipal, además de ser un cambio de uso de una parcela dentro del casco urbano, por lo que no se prevén impactos.

E.1.6.- Impactos sobre la vegetación.

No se prevén impactos.

E.1.7.- Impactos sobre la fauna.

No se prevén impactos.

E.1.8.- Impactos sobre el paisaje y el patrimonio cultural.

Con respecto al paisaje no se prevén impactos.

En cuanto al patrimonio cultural, no se encuentra ninguna edificación de características singulares, ni yacimientos, en el ámbito de aplicación del planeamiento que afecta a este Estudio, con lo que no se prevén impactos.

E.1.9.- Impactos sobre el sector socio-económico.

Desde el punto de vista socio-económico la modificación del planeamiento generará puestos de trabajo en la fase de funcionamiento y supondrá una mejora económica.

Los impactos, por tanto, como consecuencia de la nueva clasificación de suelo según la modificación son positivos, de intensidad leve, puntual y de aparición a medio plazo.

E.1.10.- Impactos sobre el sector la población.

La población es un elemento al que le afectan en general todas las determinaciones del Plan, ya que su objetivo principal va encaminado a conseguir un aumento del bienestar social y una aceptable calidad de vida.

Esta modificación, al no generar nuevas viviendas, no conlleva aumento de la población, por lo que no tendrá como consecuencia un incremento del tráfico y de los servicios con los que se producirá a su vez un aumento de la contaminación, el ruido, etc.

Así pues, el impacto sobre la población se califica como signo positivo, alta intensidad y carácter persistente.

E.1.11.- Impactos sobre equipamientos.

El planeamiento propuesto pretende mejorar la oferta en equipamiento sanitario de Almadén de la Plata, incluyendo una ampliación del Sistema General Sanitario.

Este signo de impacto es positivo, de intensidad media con aparición a medio plazo y de carácter persistente.

## **E.2.- Análisis de los Riesgos Ambientales Derivados del Planeamiento.**

No existe un impacto de carácter permanente y extenso, porque si bien los mayores efectos se constatan en la modificación del uso. No se verá afectado un ámbito geográfico mayor, tanto directamente como por ejemplo, los efectos sobre el paisaje, etc., como por las sinergias que se generan como por ejemplo sobre la sociedad.

Así pues, tomando en consideración todos los aspectos considerados, la modificación, para que sean legalmente aptos para acoger un uso perteneciente a sistema General Sanitario, se considera Medioambientalmente Compatible.

## **E.3.- Potenciales Impactos Ambientales derivados del Cambio Climático.**

De forma general para las áreas de interior de nuestra región y en concreto para nuestro municipio, los principales eventos climáticos o bioclimáticos que suponemos tengan una mayor repercusión son los siguientes:

- El marcado aumento de las temperaturas medias anuales, especialmente concentrado en las épocas estivales, traerá consigo una mayor repetición e intensidad en las llamadas olas de calor; y derivado también de este fenómeno aparecerá una mayor incidencia en los núcleos urbanos del llamado fenómeno de la isla de calor. No obstante este último fenómeno no tendrá una incidencia alta en municipios pequeños como el nuestro, con poca población y escasa actividad tanto industrial como a nivel de circulación y tráfico, con lo cual y por extensión, los problemas de contaminación atmosférica serán poco relevantes.

- La paulatina disminución del volumen de precipitaciones, su reparto irregular a lo largo del año y su mayor carácter torrencial, tendrá como resultado afecciones en varios sentidos. Por un lado se producirá un cambio en el régimen y comportamiento hídrico de la red fluvial, que a su vez se traducirá en la aparición de dos efectos de gran incidencia: el riesgo de inundaciones y la escasez de recursos hídricos (sequía). Directamente relacionado con este segundo efecto, aparecería también un cambio en el régimen y comportamiento de los acuíferos, con lo que se verían afectados tanto los recursos hídricos embalsados como los subterráneos.

- Directamente relacionado con el aumento de la temperatura y la disminución de precipitaciones aparece la aridez como factor cada vez más incidente sobre el medio natural. Un factor íntimamente ligado a la variabilidad climática. Un mayor índice de aridez unido a otros efectos como la erosividad, tienen como resultado la aparición de procesos de desertificación y de nuevas condiciones agroclimáticas. La desertificación

supone una pérdida de cobertura vegetal y de suelo útil; y de forma más amplia una pérdida de biodiversidad y de los diferentes ecosistemas presentes en el territorio.

Para concluir serían cinco los eventos climáticos (impactos) que afectarían claramente a nuestro municipio:

- Olas de calor.
- Riesgo de inundación.
- Escasez de recursos hídricos (Sequía).
- Procesos de desertificación.
- Nuevas condiciones agroclimáticas.

Para evaluar la vulnerabilidad municipal al cambio climático se han seleccionado una serie de variables que actúan como indicadores de la exposición, sensibilidad y capacidad de respuesta del municipio a los posibles efectos adversos del cambio climático.

Cada uno de estos indicadores se verá afectado en mayor o menor medida según el evento climático en cuestión, pudiéndose dar el caso de indicadores afectados por los cinco tipos de eventos que aquí se han identificado; y en otros casos, algunos indicadores están relacionados específicamente con un sólo tipo de evento.

La escasa superficie de los terrenos afectados por la modificación que se estudia con este Documento Ambiental Estratégico, supone un impacto minúsculo en comparación con los potenciales impactos ambientales derivados del cambio climático en el municipio en general, no obstante, se determinarán en su apartado correspondiente, las medidas específicas oportunas para la mitigación y la adaptación al cambio climático.

**No existe de un impacto de carácter permanente y extenso, porque si bien los mayores efectos se constatan en el cambio de clasificación. No se verá afectado un ámbito geográfico mayor, tanto directamente como por ejemplo, los efectos sobre el paisaje, etc., como por las sinergias que se generan como por ejemplo sobre la sociedad y la economía de la zona.**

**Así pues, tomando en consideración todos los aspectos considerados, la modificación, para que sean legalmente aptos para acoger un cambio de clasificación de Parcela Residencial a Sistema General Sanitario, se considera Medioambientalmente Compatible.**

## **F) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

---

De forma análoga al apartado anterior, debido a la pequeña superficie de actuación que se detalla en el documento de modificación, no se prevé ningún tipo de incidencia en ninguno de los planes sectoriales y territoriales concurrentes en el ámbito de actuación, en concreto, ninguno de los enumerados:

- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes Protegidos.
- Red natura 2000.
- Parque Natural Sierra Norte de Sevilla (PNSN).
- Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).
- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)
- Vías Pecuarias.

### **F.1 SECTORIALES**

El objeto principal del presente documento es el cambio de clasificación de parcela residencia a sistema general sanitario, por lo que no se produce ninguna afección en ninguna normativa sectorial como se detalla:

#### **a) Derivadas de la legislación de Carreteras:**

No existen carreteras en el ámbito de la modificación.

#### **b) Derivadas de la legislación de Vías Pecuarias:**

No existen vías pecuarias en el ámbito de la modificación.

#### **c) Derivadas de la Legislación de Aguas:**

El consumo y utilización que puede producirse en la parcela, debido a la ubicación y dimensión de las parcela en el caso de Almadén de la Plata, es análogo al que puede tener cualquier edificación de carácter residencial, por lo que no se produce ninguna afección derivada de la Legislación de Aguas.

#### **d) Derivadas de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.**

El ámbito de la modificación no afecta a ningún ámbito o elemento catalogado, por lo que no se produce ninguna afección por este motivo, además no se realizarán ningún tipo de obras que afecte a la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.



e) Derivadas de la legislación del Sector Eléctrico:

El consumo y utilización que puede producirse en la parcela, debido a la ubicación y dimensión de la misma, es análogo al que puede tener cualquier edificación de carácter residencial, por lo que no se produce ninguna afección derivada de la Legislación del Sector Eléctrico.

f) Derivadas de la legislación del Sector de las Telecomunicaciones:

El consumo y utilización que puede producirse en las parcela, debido a la ubicación y dimensión de misma, es análogo al que puede tener cualquier edificación de carácter residencial, por lo que no se produce ninguna afección derivada de la Legislación del Sector de las Telecomunicaciones.

## **F.2 TERRITORIALES**

a) Derivadas del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA):

En relación con los dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LOUA, que establece que en la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, y por tanto sus modificaciones, el informe que ha de emitir el órgano competente en materia de ordenación del territorio, analizará las previsiones que las citadas figuras de planeamiento deben contener según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

Al tratarse de una modificación de la ordenación pormenorizada, esta modificación no tiene ninguna afección al mismo, no se modifica el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, de hecho, ni siquiera es preceptivo el informe de incidencia territorial por el procedimiento en sí. Además con este incremento de uso se ve mejorada la norma 45 del presente Plan.

b) Derivadas de la Ley 13/2005 de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo:

El artículo 23 de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, contiene una nueva letra c en el apartado 3 del artículo 18 con la siguiente redacción:

*“c. En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan General de Ordenación*

*Urbanística o en su defecto, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un mes, transcurrido el cual se entenderá aprobado el plazo que contenga el instrumento de planeamiento.”*

En la Modificación que se plantea en este documento no se alteran las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial, por lo que tampoco existe afección en este sentido.

c) Derivadas de la Funcionalidad de la Red Viaria:

El objeto de la presente modificación no condiciona ni modifica la funcionalidad ni seguridad de la red viaria actual, por lo que tampoco puede producir ningún tipo de afección a la misma.

## **G) MOTIVACION DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA**

---

### Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA):

El objeto de la Ley 7/2007, tal y como se define en su artículo 1, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12 de enero de 2.016), es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos, la prevención de los impactos ambientales concretos que puedan generar y el establecimiento de mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos, para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente.

La finalidad de la presente modificación, afecta a los usos pormenorizados del Suelo Urbano Consolidado, y en consecuencia, según se dispone en el Art. 40.3.a de la GICA, modificada por la Ley 3/2015, *“Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector”.*

Por lo que la presente modificación se someterá al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de dicha Ley.

## **H) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

---

La implantación y el crecimiento de las ciudades son hechos que vienen determinados en la mayoría de las ocasiones por una dependencia la geografía del terreno y de sus recursos naturales, al igual que la dotación, en nuestro caso de sistemas generales sanitarios a consecuencia de dicho crecimiento demográfico de los municipios. Cada implantación necesita de un análisis que sepa discernir sobre la localización más acertada para ese caso concreto. En esta decisión entra a formar parte multitud de factores, que varían según sea el carácter o uso que se pretenda, su dimensión, los requisitos intrínsecos de la actividad.

También ocurre que el propio devenir de un núcleo urbano, la impronta de distintos acontecimientos y situaciones de índole cultural, económica, política y social quedan reflejados en su evolución urbanística. Así pues, la fisonomía de los pueblos que obedecen a un proceso histórico. El caso es que las ciudades y los pueblos crecen una vez de forma más racional que otras, pero casi siempre su expansión responde a causas concretas, bien meditadas, bien coyunturales con la idea, Tal como ocurre en este Proyecto.

Por otro lado, aun asumiendo que las distintas determinaciones del planeamiento urbanístico implican con su materialización una afección de los elementos del medio, existen fórmulas para lograr un adecuado equilibrio entre urbanismo y medio ambiente, de esta manera se debe ir superando la idea de incompatibilidad entre ambos factores. Pues bien, ese equilibrio será proporcionalmente mayor cuando mayor sea la oportunidad que se le otorgue a la Evaluación Ambiental Estratégica para imponer criterios que suavicen la posible repercusión negativa.

En este caso, sin embargo, se asiste a una de las escasas actuaciones urbanísticas que conllevan una baja afección sobre el medio ambiente. Y es que una de las peculiaridades de la figura de planeamiento evaluada es que su ejecución no supone un empeoramiento de las condiciones ambientales en su ámbito de actuación, por cuanto que los terrenos afectados presentan un estado pre-operacional de baja incidencia en la calidad ambiental, y esto es lo más importante, la actuación proyectada supone una baja transformación del lugar, en lo que se refiere a medio ambiente. Dependiendo de la calidad del proyecto de obras concreto, el uso previsto para este sector de estudio puede suponer incluso, una mejora de las condiciones ambientales y sobre todo sociales del mismo.

**En el presente Documento Ambiental Estratégico se aborda el análisis y viabilidad de la nueva clasificación de la parcela ubicada en la c/ Divina Pastora, traseras de las parcelas de la c/ Molinos, 19 y 21, como Sistema General Sanitario para poder llevar a cabo lo más urgentemente posible la construcción del nuevo Centro de Atención Primaria, Centro de Salud.**

Las premisas para la fundamentación de la Modificación son de Interés Público, de Articulación según el marco urbanístico territorial y de congruencia con el planeamiento vigente.

Los criterios de selección coinciden con los condicionantes que el Ayuntamiento ha tomado de partida, económico, funcional y estratégico, expuestos en el apartado anterior, por lo que dan como único resultado, la Alternativa 1, no obstante, justificamos la inviabilidad de las otras dos alternativas.

La Alternativa 0, como ya se ha comentado, produciría que no existiese un Centro de Atención Primaria en el municipio con los requerimientos mínimos que dispone la reglamentación y el Servicio Andaluz de Salud, por lo que no se considera viable de forma automática.

La Alternativa 2, por un lado es inviable, al no existir emplazamientos de titularidad municipal en el casco urbano del municipio que reúnan los condicionantes que se requieren para este nuevo equipamiento; por otro, es inviable económicamente en el caso que se requiera la compra de un solar libre privado para este fin.

Finalmente, la opción de un solar de titularidad municipal en el extrarradio del núcleo urbano también se considera inviable desde el punto de vista funcional y racional del municipio, más si cabe, tratándose de municipios con una edad media de sus habitantes avanzada, la mayoría sin transporte privado en propiedad y con la inexistencia de transporte público; además, la finalidad que debe tener cualquier desarrollo urbanístico territorial debe ser desde un punto de vista equilibrado económicamente, favoreciendo la cercanía o proximidad espacial entre la zona residencial y los sistemas dotacionales, con la consecuente reducción de los tiempos en los desplazamientos y lógicamente con efectos positivos para el medio ambiente y la calidad de vida, por lo que tampoco se considera viable esta alternativa para conseguir los objetivos propuestos por la corporación municipal.

## **I) MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACION DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACION EL CAMBIO CLIMATICO**

---

El objeto de este capítulo es establecer todas aquellas medidas protectoras y correctoras que se consideran necesarias para evitar, minimizar, compensar o cambiar la condición de los impactos o riesgos que se puedan derivar de la ejecución de la modificación.

Se proponen las siguientes medidas correctoras:

### **I.1.- NORMAS GENERALES.**

La modificación objeto del presente Estudio no contemplará cualquier otro ámbito que no sea el de la parcela de referencia.

### **I.2.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE LA ATMOSFERA.**

Las medidas correctoras propuestas para el impacto en fase de funcionamiento de la modificación serán:

- 1. Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico, completándose, si existen con mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas, y zonas acústicas especiales. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.***

En base a la normativa de Aplicación, en ausencia de Ordenanza Municipal que regule este aspecto, tendremos en cuenta el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 27 de Enero, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Las áreas de sensibilidad acústica, serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica clasificadas según el artículo 7 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía serán los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

A efectos de la aplicación del Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los Ayuntamientos deberán contemplar, al menos, las áreas de sensibilidad acústica clasificadas de acuerdo con la siguiente tipología:

- a) **Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.**
- b) Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.
- e) Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

La zona del núcleo urbano donde se encuentra la parcela objeto de la modificación se tomará como Tipo a) Territorio con predominio de suelo de uso residencial, completamente urbanizada. En esta se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, según se detalla en la Tabla I del Art. 9 del Reglamento:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Puesto que el ámbito de la modificación es una sola parcela urbana no alterará la situación acústica existente en la zona, siendo además compatible la modificación propuesta por el Planeamiento con la zonificación acústica de la zona. Aun así se indican los objetivos a cumplir y las prescripciones necesarias que deberá cumplir en base al Reglamento el futuro Centro de Atención Primaria que se realizará:

- Objetivos de calidad acústica para ruidos en el espacio interior de las edificaciones. Niveles de inmisión de ruido resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto, con respecto a los edificios colindantes:

Uso del local	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		$L_d$	$L_e$	$L_n$
Residencial	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35



- Objetivos de calidad acústica para vibraciones en el espacio interior de las edificaciones. Niveles de inmisión de ruido resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto, con respecto a los edificios colindantes:

Uso del edificio	Índice de vibraciones Law
Vivienda o uso residencial	75
Administrativo y de oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		$L_{kd}$	$L_{ke}$	$L_{kn}$
Residencial	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Donde:

$L_{kd}$ : índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1)

$L_{ke}$ : índice de ruido corregido para el período vespertino.

$L_{kn}$ : índice de ruido corregido para el período nocturno.

- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{nd}$	$L_{ne}$	$L_{in}$
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	50	50	40

- Aislamiento acústico de edificaciones; los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales destinados a uso distinto del de vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las limitaciones de inmisión y transmisión, establecidas en el Reglamento.

Para la zona del casco urbano afectada por la modificación del Planeamiento prevista no existen mapas de ruido ni Planes de Acción elaborados ni en desarrollo; indicar también que esta zona no está incluido dentro de ninguna servidumbre acústica ni tampoco Zona acústica Especial según se definen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

## **2. Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.**

Se indican a continuación una estimación de los principales focos emisores acústicos futuros para el Centro de Atención Primaria que se pretende construir a posteriori de la presente modificación del Planeamiento.

- Sistema de climatización:
  - Equipos exteriores: 80 dB(A)
  - Equipos interiores: 40 dB(A)
- Conversación de la concurrencia de público: 70 dB(A)

**I.3.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL AGUA.**

Para evitar la alteración de la calidad de las aguas que discurren por cauces públicos, de forma generalizada, durante la fase funcionamiento, queda prohibido el vertido de productos o materiales incluidos en el Catálogo de Residuos Tóxicos y Peligrosos que establecen la legislación vigente.

Todas las actuaciones deben ajustarse a las determinaciones de la legislación vigente en materia de aguas y de las competencias que tengan, en su caso, atribuidas la Junta de Andalucía y la Agencia Andaluza del Agua.

**I.4.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL SUELO.**

No se verá afectado.

**I.5.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE LA VEGETACIÓN.**

No se verá afectado.

**I.6.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE LA FAUNA.**

No se verá afectado.

**I.7.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL PAISAJE.**

No se verá afectado.

**I.8.- MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.**

No se verá afectado.

### **I.9.- MEDIDAS CORRECTORAS DE IMPACTOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

Para minimizar los impactos negativos sobre la zona residencial durante la fase de construcción del futuro Centro de Atención Primaria deberán tomarse las siguientes medidas:

- La licencia de obra concedida por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata deberá hacer mención expresa de las condiciones de las obras y de las actuaciones complementarias de ellas, como pueden ser las instalaciones auxiliares, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población y el entorno.
- Garantizar la correcta gestión de los residuos procedentes de la construcción.

### **I.10.- MARCO NORMATIVO.**

Se impone como medidas correctoras legales, informar y solicitar autorización a los siguientes organismos administrativos:

- Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Norte de Sevilla.

- Consejería de Medio Ambiente por las posibles afecciones de Vías Pecuarias.

- Agencia Andaluza del Agua, según la Ley de Aguas.

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de la Ley de Carreteras y Caminos.

- Consejería de Cultura, para la obtención de la pertinente Permiso de Actuación Arqueológica.

### **I.11.- MEDIDAS ESPECIFICAS PARA LA MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO.**

La definición de criterios de adaptación y mitigación al cambio climático desde el planeamiento municipal se basa en el análisis de los modelos de evolución futura del clima en Almadén de la Plata y sus posibles efectos en el territorio, teniendo en cuenta sus impactos básicos.

Este Documento Ambiental Estratégico para la evaluación ambiental propone un conjunto de medidas para la mitigación y la adaptación estructuradas de acuerdo con el esquema de contenidos propio de un planeamiento general, teniendo en cuenta además la secuencia de tramitación del mismo.

Las actividades de planificación relativas a las áreas estratégicas prioritarias para la adaptación al cambio climático tendrán la consideración de Planes con Incidencia en el Cambio Climático.

Los Planes con Incidencia en el Cambio Climático, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán como mínimo, según establece el Anteproyecto de Ley Andaluza de Cambio Climático aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el pasado 23 de septiembre de 2.014, en nuestro caso en el Documento Ambiental Estratégico:

a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social, y de los impactos previsibles.

b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de carbono y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas.

La valoración de los contenidos y determinaciones establecidas por los Planes con Incidencia en el Cambio Climático se llevará a cabo en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

**I.11.1.- MEDIDAS EN RELACION A LOS ECOSISTEMAS DEL ENTORNO.**

- Establecer corredores ecológicos que comuniquen las zonas verdes ya existentes en la ciudad con los nuevos espacios naturales periurbanos. Identificación de aquellos ecosistemas que puedan actuar como parques metropolitanos naturales y sostenibles, análisis de su capacidad de carga y vías de conexión con las redes verdes urbanas tanto desde el punto de vista ecológico como de acceso a las mismas.

- Analizar los ecosistemas existentes en la ciudad susceptibles de suministrar servicios que eviten el uso de infraestructura gris. En particular, aquellos terrenos que puedan actuar como embalses de absorción de las puntas de precipitación.

- Conservar y aumentar la superficie del término municipal con capacidad de retención de CO<sub>2</sub>, introduciendo gradualmente especies vegetales adaptadas al clima y las condiciones locales de elevado valor ecológico, alta capacidad de retención de CO<sub>2</sub> y reducidas necesidades de mantenimiento. Considerar el potencial como sumideros de CO<sub>2</sub> de los suelos no urbanizables, teniendo en cuenta su cubierta vegetal presente y previsible durante la vigencia del nuevo planeamiento.

- Monitorizar la capacidad como sumideros de los suelos no urbanizables durante el periodo de vigencia del Plan General vigente.

- Realización de campañas de reforestación de zonas degradadas para mitigar los efectos del cambio climático.

- Establecer una ordenación urbana en los nuevos desarrollos acorde con las características de su entorno, favoreciendo la reducción del consumo de recursos (suelo, energía, agua, etc.).

- Evitar o minimizar cualquier tipo de actuación conducente a la desestabilización de la línea de la costa para evitar agravar los efectos del cambio climático. Favorecer actuaciones conducentes a la estabilización de playas, y dunas; rehabilitación del transporte de sedimentos en zonas de erosión, etc.

### **I.11.2.- MEDIDAS EN RELACION A LA DISTRIBUCION ESPACIAL DE USOS URBANOS.**

- Promover la creación de equipamientos públicos distribuidos de forma racional, con una elevada accesibilidad y atendiendo al tipo de equipamiento y su lugar dentro de la jerarquía de escalas urbanas (al servicio de toda la ciudad, de escala intermedia, locales). Disponer en cada zona urbana la infraestructura necesaria para garantizar los servicios municipales mínimos (instalaciones deportivas, centros cívicos, parques públicos, escuelas, etc. en función de sus necesidades existentes y las previstas.

- Favorecer la implantación de actividades comerciales y terciarias en planta baja y en relación directa con la calle y posibilitar, mediante los correspondientes cambios de uso, la utilización de las plantas bajas como locales de equipamiento.

- Dejar en las áreas urbanizadas espacios libres de reserva, sin uso definido, a modo de "espacios colchón" para permitir adecuar las necesidades sociales a los equipamientos y construirlos en el momento en que surjan o se perciban determinadas necesidades (por ejemplo, un solar sin edificar en medio de una trama urbana puede convertirse en un huerto de ocio o en una guardería según sea necesario). Favorecer y fomentar los usos reversibles y coyunturales de dichos espacios para hacer frente a demandas puntuales.

- Promover programas de mitigación abarcando al conjunto de los equipamientos públicos o por niveles competenciales, mediante la regulación pormenorizada de los usos dotacionales como parte del proceso de calificación de suelo.

- Fomentar la flexibilidad de usos, estudiando la posibilidad de autorizar determinados usos en suelos urbanos y urbanizables en función del cumplimiento de criterios que garanticen la calidad ambiental y los objetivos de adaptación y mitigación.

- Crear dotaciones al servicio de los trabajadores que contribuyan a reducir sus necesidades de movilidad en las zonas de actividad industrial y terciaria.

- Aplicar en cada ámbito de calificación de suelo, en función de su uso predominante, criterios de compatibilidad de usos relacionados con los objetivos de adaptación y mitigación.

- Promover áreas de equipamientos al aire libre (sin edificios) para complementar los situados en inmuebles, acondicionándolos para su adaptación al previsible aumento de las temperaturas, renunciando a su uso en las horas centrales del día y centrandose en la adecuación bioclimática a otras horas.

**I.11.3.- MEDIDAS EN RELACION AL ABASTECIMIENTO DE ENERGIA.**

- Llevar a cabo una planificación energética local, basada en el conocimiento estructurado del consumo energético y de emisiones ambientales de la ciudad, tanto por sectores como por tipologías dentro de cada sector, haciendo estudios de consumo de energía a largo plazo en función de las condiciones del municipio y de los escenarios de cambio climático.

- Fomentar el aprovechamiento bioclimático de la ciudad existente. Para facilitar esta tarea elaborar y poner a disposición de técnicos y ciudadanos la información ambiental, climática y geográfica específica del municipio.

- Monitorizar el consumo energético de los edificios y de las energías empleadas en cada sector, contando donde sea posible con datos de las compañías de servicios.

- Monitorizar el consumo de las instalaciones de generación en el municipio y fomentar la incorporación de sistemas de gestión y control de las instalaciones.

- Creación de microclimas de calidad ambiental en el entorno de la edificación de acuerdo con los principios bioclimáticos, adaptados a las condiciones climáticas de cada municipio, contando con sistemas pasivos como la vegetación y el uso de masas de agua, como medios de regulación térmica, contribuyendo así a reducir los costes económicos y energéticos y los niveles de ruido que conlleva la ventilación mecánica. Potenciar las sinergias de los procesos productivos, siguiendo los modelos de la ecología industrial, para lograr un aprovechamiento más eficaz de los recursos escasos (agua, energía).

- Promover mediante el planeamiento la eficiencia en las redes de transporte y alumbrado estableciendo, medidas de regulación y ahorro en el alumbrado y transporte público.

- Promover la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y realizar un uso y mantenimiento adecuado de los mismos.

- Establecer en los edificios públicos y en las viviendas de promoción pública criterios de eficiencia energética más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

- Fomentar el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo, que reducen el consumo de agua y también el de la energía necesaria para su impulso en las redes.



**I.11.4.- MEDIDAS EN RELACION AL ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

- Considerar la disponibilidad de recursos hídricos derivada de los efectos previstos del cambio climático, así como la capacidad de carga del territorio en el municipio, a la hora de construir nuevas edificaciones y/o infraestructuras que supongan un aumento de la población, ya sea de forma permanente o estacional.

- Considerar las situaciones de sequía prolongada en el dimensionado de las necesidades de almacenaje de agua.

- Establecer mediante el planeamiento condiciones de urbanización destinadas a adaptar el saneamiento a la evolución de la pluviometría y del nivel del mar.

- Construir redes de abastecimiento y saneamiento más eficientes y mejorar las redes existentes con el fin de reducir al mínimo las pérdidas y evitar los costes energéticos derivados del sobreconsumo. Establecer mínimos de eficiencia en las redes, en función de las pérdidas (por ejemplo m<sup>3</sup>/km/año).

- Vincular el planeamiento urbano al ciclo del agua, procurando el cierre local del mismo (depuración in situ) para optimizar el uso de los recursos hídricos y minimizar el gasto energético derivado del sobreconsumo.

- Fomentar el uso del agua de manera diferenciada según su calidad para optimizar el uso de los recursos y disminuir los gastos energéticos derivados de la potabilización cuando el uso específico al que está destinado el agua no la hace necesaria (por ejemplo, para el riego o para las cisternas de los inodoros). Incorporar en la urbanización sistemas de redes separativas para la reutilización de aguas de lluvia y de aguas grises, tendiendo, en la medida de lo posible, a separar la evacuación de pluviales de la correspondiente a las aguas negras.

- Fomentar la instalación de mecanismos de control de uso en los sanitarios para reducir el despilfarro de los recursos hídricos y el gasto energético derivado del tratamiento.

**I.11.5.- MEDIDAS EN RELACION A LOS MATERIALES Y RESIDUOS.**

- Erradicar la existencia de vertederos ilegales de residuos en las áreas periféricas de pueblos y ciudades para evitar la pérdida de suelo y biodiversidad, así como las emisiones y la contaminación descontrolada.

- Garantizar la eficacia en la recogida de basuras a la escala municipal, actuando a todas las escalas: edificio (cuartos de basuras, normativa estatal CTE-DB-HS2; vía pública y espacio público (equipamiento necesario; mantenimiento adecuado) ; barrio (espacios reservados para la recogida centralizada, integración en el paisaje urbano), con el fin de reducir los gastos energéticos asociados a la recogida e incrementar la calidad urbana.

- Informar, educar y orientar a la población en las prácticas de aprovechamiento, separación y valorización de residuos.

- Garantizar que se cumple la obligatoriedad de tratamiento de los residuos peligrosos que, en caso contrario, pueden contaminar el suelo, el agua o la atmósfera, contribuyendo a incrementar las emisiones o los gastos energéticos de tratamiento.

- Reducir los movimientos de tierras e incluir medidas de gestión de los movimientos de tierras y de sus vertidos.

- Promover el compostaje de residuos orgánicos y los provenientes de la poda de parques y jardines de los pueblos y las ciudades para reducir el uso de fertilizantes químicos o derivados de combustibles fósiles en el ajardinamiento.

- Establecer medidas operativas, a través de las ordenanzas municipales, para fomentar la reutilización y la gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición de acuerdo con la normativa estatal, asegurando el seguimiento de estas actividades en el municipio.

- Establecer medidas operativas para fomentar el empleo materiales reciclados o reciclables y el uso de técnicas constructivas que posibiliten el reciclaje, desmontaje y reutilización de residuos, disminuyendo las cantidades que se transportan a vertedero.

- Emplear materiales de construcción locales (naturales, renovables) y evitar materiales de alto impacto ambiental que contribuyan a incrementar las emisiones.

**I.11.6.- MEDIDAS EN RELACION A LOS ESPACIOS LIBRES.**

- Planificar y articular las redes de equipamientos, zonas verdes y espacios públicos atendiendo a las necesidades de la población local, considerando las posibilidades y mejora de las redes existentes e imbricando las nuevas redes propuestas con las ya existentes.

- Adaptar el uso del espacio libre a la evolución del clima local.

- Promover una gestión basada en una información precisa y actualizada sobre las características de cada espacio libre (superficie, tipo de vegetación y número de pies, tipo de pavimentación y proporción de impermeabilización, estado de mantenimiento tanto de la urbanización «dura» como de la vegetación...), preferiblemente en un inventario a escala municipal, y es incluso aconsejable que todos los municipios adopten un modelo unificado de inventario que pueda contribuir a orientar programa públicos de ayudas a los municipios en este sentido.

- Crear una base de datos de características de los viarios. Estas bases de datos deben mantenerse abiertas para ir incluyendo mejoras, soluciones evolucionadas y nuevos materiales.

- Diseñar integrar y ampliar convenientemente la red de espacios libres urbanos, articulando un sistema capaz de corregir y moderar las condiciones ambientales, mediante la introducción de criterios bioclimáticos y de calidad ambiental (confort térmico, ruido, contaminación, etc.) en el diseño de las zonas verdes y los espacios públicos, de acuerdo con las diferentes condiciones a lo largo del día y del año y los diversos usos propuestos.

- Considerar y aprovechar el potencial como sumideros de CO<sub>2</sub> de los espacios libres, con independencia de su inclusión o no en mercados de emisiones.

- Reducir la impermeabilización de la superficie vial y de los espacios libres y fomentar su vegetación para favorecer la continuidad del ciclo del agua, incrementar el potencial del suelo urbano como sumidero de CO<sub>2</sub> y contribuir a la reducción del efecto isla de calor.

- Utilizar materiales de alto albedo (claros) y materiales fríos para pavimentos y fachadas, incluso materiales capaces de fijar los GEI que ya están siendo desarrollados actualmente, con el fin de reducir el efecto isla de calor, teniendo en cuenta la integración paisajística.

## **J) DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

---

Estas medidas tratan de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Estudio Ambiental Estratégico es un análisis predictivo y, como tal, no ausente de cierta incertidumbre, dada la dificultad de diseñar un mecanismo “a priori” capaz de asumir los imprevisibles incumplimientos de las medidas protectoras.

Aun así, se hace necesario y obligatorio considerar una serie de criterios técnicos que permitan realizar un seguimiento y control por la Administración de las medidas establecidas en este Documento Ambiental Estratégico. Estos criterios facilitarán un posterior análisis en cada fase de la Modificación de PGOU, lo cual pondrá de manifiesto en qué medida se cumplen las previsiones efectuadas y, en su caso, considerar la adopción de nuevas medidas o la revisión de las mismas.

### **J.1.- METODOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.**

Con el propósito de garantizar el cumplimiento y control de las medidas correctoras enunciadas se redacta el presente PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

#### **J.1.1.- Incorporación de medidas correctoras.**

Según el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico previsto para los Instrumentos de planeamiento urbanísticos en el Art. 38, tras el Documento Ambiental Estratégico, en el caso que determine que es necesario la tramitación ambiental, el órgano ambiental elaborará un documento de alcance, el cual, servirá al promotor y técnicos para elaborar el Estudio Ambiental Estratégico.

Con toda la información ambiental elaborada, se adjuntará al documento de planeamiento para su aprobación inicial, ya con todas las medidas correctoras incorporadas en el mismo, y se expondrá al público un mínimo de 1 mes.

Tras la aprobación provisional, se elaborará por el órgano ambiental la Declaración Ambiental Estratégica, que será remitida al órgano sustantivo competente para la aprobación definitiva de la Modificación, el que vigilará la correcta incorporación a esta del condicionado y las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.

Como hemos comentado, **suponemos que esta modificación de planeamiento no tiene efectos sobre el medio ambiente, por lo que toda esta tramitación no será necesaria.**

#### **J.1.2.- Vigilancia del Cumplimiento de la Normativa Urbanística.**

El incumplimiento de la Normativa Urbanística incluida en el Plan General y sus modificaciones estará sujeta a lo prescrito en el *Reglamento de Disciplina urbanística, Obtención de licencias e Infracciones urbanísticas y su Sanción*. De acuerdo con ello, los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución, estando sometidos a ello, o no se ajusten a las condiciones señaladas en las mismas, podrán ser suspendidas de inmediato por el Ayuntamiento o autoridad competente.

Las obras ejecutadas sin licencia podrán ser demolidas por el Ayuntamiento, a costa del interesado.

Toda actuación que contravenga el Plan General y sus modificaciones podrá dar lugar a:

a).- Adopción por parte de la administración competente medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física o transformada por la actuación ilegal.

b).- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

c).- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio laso de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubiera incurrido.

d).- La obligación de resarcir los daños e indemnizar los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar medidas tendentes a responder los bienes afectados al estado anterior la producción de la situación ilegal.

## **J.2.- RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.**

### **J.2.1.- Plan de control durante la fase de ejecución.**

No se aplica.

### **J.2.2.- Plan de control durante la fase de funcionamiento.**

Aunque no se aplica directamente en este estudio, podemos describir algunas directrices para un futuro proyecto de implantación del Sistema General Sanitario. Durante la fase de funcionamiento de las distintas actividades urbanísticas los controles a realizar son los comunes a las labores propias de las oficinas municipales, sin perjuicio de las competencias propias de otras administraciones, como son:

- Control periódico del nivel sonoro en vías principales y actividades.
- Control de los vertidos de residuos sólidos urbanos, tanto basura como escombros.
- Control de los vertidos de aguas residuales y mantenimiento de la red de alcantarillado.

- Mantenimiento de retenes de intervención rápida para reparaciones de urgencia de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.
- Control de las concentraciones de CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> en el aire de las zonas afectadas.
- Control de las intensidades de tráfico y mantenimiento de las señalizaciones de tráfico.
- Control del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes.
- Control del cumplimiento de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Control e inspección de las actividades calificadas, comprobación del cumplimiento de su legislación específica y de las ordenanzas municipales.

Asimismo, se recomienda que la Administración Municipal eleve, con una periodicidad anual y ante la Consejería de Medio Ambiente, un Informe Ambiental en el cual se dará cuenta del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental establecido, informando de los efectos derivados de la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana y del grado de correspondencia de estos efectos con los que han sido previstos en la presente Documento Ambiental estratégico.

En resumen, debido al carácter excepcional del Uso Sistema General Sanitario, es necesario establecer un seguimiento del mismo para que no se convierta en normalidad. Para ello, la medida que se propone es la de indicador específico para cada uso por parte del Ayuntamiento y así poder llevar un control de dicho uso:

Nº de licencia de actividad concedida para uso Sistema General Sanitario.

## **K) SISTENSIS**

---

### **K.1. Contenidos de la propuesta planteada y de la Incidencia Ambiental analizada.**

El objeto de este Documento Ambiental Estratégico es estudiar el cambio de clasificación de parcela residencial como Sistema General Sanitario, ubicada en la c/ Divina Pastora, traseras de las parcelas de la c/ Molinos, 19 y 21, sumados a la parcela del actual Centro de Salud sin uso, supondrán una nueva parcela para la construcción del nuevo Centro de Atención Primaria de Sistema General Sanitario de las NSM en vigor. Como consecuencia de ello, se realiza una modificación de la ordenación pormenorizada del municipio.

No existe un impacto de carácter permanente y extenso, porque si bien los mayores efectos se constatan en el cambio de clasificación. No se verá afectado un ámbito geográfico mayor, tanto directamente como por ejemplo, los efectos sobre el paisaje, etc., como por las sinergias que se generan como por ejemplo sobre la sociedad y la economía de la zona.

### **K.2. Plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental de la propuesta planteada.**

Debido al carácter excepcional de Sistema General Sanitario (Centro de Salud), es necesario establecer un seguimiento del mismo para que no se convierta en normalidad. Para ello, la medida que se propone es la de indicador específico para cada uso por parte del Ayuntamiento y así poder llevar un control de dichos usos ampliados:

- Nº de licencia de actividad concedida para uso dotacional o equipamiento (Número de licencia seguido de DOT o EQU, según aplique).

El autor del presente documento es D. David Ramos Jiménez, con D.N.I. 28.736.898-P y colegiado nº 4.819 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Alí Al Gomari nº 5 de Sevilla, C.P. 41013 de Sevilla.

Sevilla, abril de 2.017

Fdo: David Ramos Jiménez  
arquitecto